



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	242 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00055 00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S)	LILIANA MARGARITA MENESES VÉLEZ Y LUÍS GONZALO DE JESÚS GARCÉS LEMA
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos legales, procede el Despacho a ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida DE MUTUO ACUERDO, ante esta instancia por la Apoderada Judicial de los señores LILIANA MARGARITA MENESES VÉLEZ Y LUÍS GONZALO DE JESÚS GARCÉS LEMA, la cual por reunir los requisitos legales consagrados en los artículos 82 y 577 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con las normas contenidas en el título VII del libro primero del Código Civil, es que el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO, promovida ante esta instancia por la Apoderada Judicial de los señores LILIANA MARGARITA MENESES VÉLEZ Y LUÍS GONZALO DE JESÚS GARCÉS LEMA.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite JURISDICCIÓN VOLUNTARIA dispuesto en los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso, con aplicación de las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso, a la Doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, con T. P. N° 127.377 del

C. S. de la J, para que represente a los solicitantes LILIANA MARGARITA MENESES VÉLEZ Y LUÍS GONZALO DE JESÚS GARCÉS LEMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

